



Asamblea General

Distr. limitada
6 de junio de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

23º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Alemania, Angola, Armenia*, Austria, Belarús*, Bélgica*, Benin, Bosnia y Herzegovina*, Botswana, Bulgaria*, Chipre*, Comoras*, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia*, Dinamarca*, Djibouti*, El Salvador*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia*, Francia*, Georgia*, Grecia*, Guatemala, Honduras*, Hungría*, Irlanda, Islandia*, Italia, Kirguistán*, Letonia*, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, Marruecos*, Montenegro, Noruega*, Países Bajos*, Paraguay*, Perú, Portugal*, República Checa, República de Moldova, Rumania, Serbia*, Sierra Leona, Somalia*, Suecia*, Suiza, Túnez*: proyecto de resolución

23/... Trata de personas, especialmente de mujeres y niños: medidas para combatir la trata de seres humanos en las cadenas de producción y distribución de las empresas

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en particular las resoluciones de la Asamblea General 63/156, de 18 de diciembre de 2008, y 64/178, de 18 de diciembre de 2009, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 8/12, de 18 de junio de 2008, 11/3, de 17 de junio de 2009, 14/2, de 23 de junio de 2010, 17/1, de 6 de julio de 2011 y 20/1, de 5 de julio de 2012,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reafirmando los principios enunciados en los instrumentos y declaraciones de derechos humanos pertinentes, entre otros la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Reafirmando también la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Recordando el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (Nº 29), de 1930, y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Nº 182), de 1999, de la Organización Internacional del Trabajo, y celebrando que dicha Organización haya adoptado el Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (Nº 189), de 2011, y la Recomendación sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (Nº 201), de 2011,

Tomando nota de los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas¹ y su comentario, elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Afirmando que la trata de personas vulnera los derechos humanos y las libertades fundamentales y menoscaba su disfrute, que sigue constituyendo un grave problema para la humanidad y que su erradicación requiere una evaluación y respuesta internacionales concertadas y una auténtica cooperación multilateral entre los países de origen, de tránsito y de destino,

Considerando que con frecuencia las víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia, entre otras razones por motivos de género, edad, discapacidad, origen étnico, cultura y religión, así como por su procedencia nacional y social, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

Considerando también que la trata de personas en las cadenas de producción y distribución se ha identificado como un problema grave y un reto que debe abordarse en diversos sectores económicos, incluidos los integrados en los mercados mundiales,

Observando que parte de la demanda que fomenta la explotación sexual, el trabajo en condiciones de explotación y la extracción ilegal de órganos se satisface con la trata de personas,

Observando asimismo que la disponibilidad de oportunidades regulares de migración laboral puede ser una forma de reducir el riesgo de que las personas sean víctimas de la trata,

Celebrando en particular los esfuerzos de los Estados, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, entre ellos el Grupo de trabajo sobre el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas, aprobado por la Asamblea General en su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, la Iniciativa mundial de las Naciones Unidas para luchar contra la trata de personas, el Grupo interinstitucional de coordinación contra la trata de personas y el Equipo de Tareas del sistema de las Naciones Unidas sobre la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas,

Tomando nota del *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y del *Informe Mundial sobre Trabajo Forzoso*, de la Organización Internacional del Trabajo,

¹ E/2002/68/Add.1.

Tomando nota con reconocimiento del informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, presentado a la Asamblea General² y al Consejo de Derechos Humanos³,

1. *Reitera su preocupación* por:

a) El elevado número de personas, especialmente mujeres y niños, que son objeto de trata dentro de las regiones y los Estados o entre ellos;

b) La intensificación de las actividades de grupos de delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros, que se lucran con la trata de personas, especialmente mujeres y niños, sin consideración de las condiciones peligrosas e inhumanas, en flagrante vulneración del derecho interno e internacional y en contravención de las normas internacionales;

c) El uso de las nuevas tecnologías de la información, entre ellas Internet, para actos de explotación que constituyen trata de personas, como la trata de mujeres con fines de matrimonio forzoso, trabajo o servicios forzosos y explotación en el turismo sexual, así como la trata de niños con fines de pornografía infantil, pedofilia y trabajo y servicios forzosos, y otras formas de explotación de niños;

d) El alto grado de impunidad de que gozan los traficantes y sus cómplices y la denegación de derechos y justicia a las víctimas de la trata;

e) La falta de recursos efectivos para las víctimas de la trata en el mundo, incluida la posibilidad de obtener una indemnización por los daños sufridos;

2. *Exhorta* a los Estados a considerar, con carácter prioritario, en el caso de que aún no lo hayan hecho, la posibilidad de firmar y ratificar y, en el caso de los Estados partes, a aplicar los instrumentos jurídicos pertinentes de las Naciones Unidas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y a adoptar de inmediato medidas para garantizar la aplicación interna de las disposiciones del Protocolo;

3. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (Nº 189), de 2011, de la Organización Internacional del Trabajo;

4. *Reitera* que todos los Estados tienen la obligación, conforme al derecho internacional, de actuar con la debida diligencia para prevenir y combatir la trata de personas con arreglo al derecho internacional, en particular mediante el establecimiento de programas integrales para prevenir la trata y la promulgación y aplicación de leyes que tipifiquen la trata como delito, investigar los casos de trata e imponer castigos proporcionales a los autores, y garantizar el pleno respeto y la protección de los derechos humanos de las víctimas de la trata;

5. *Insta* a los Estados a que reconozcan que las víctimas de la trata tienen necesidades específicas de protección desde el momento en que son objeto de la trata, y a que velen por la promoción, la protección y el ejercicio de sus derechos humanos, incluido el derecho a un recurso efectivo por la conculcación de esos derechos;

² A/67/261.

³ A/HRC/23/48.

6. *Pide* a los Estados que:

a) Apliquen efectivamente las leyes pertinentes sobre la trata de personas mediante, entre otras cosas, la intensificación de la creación de capacidad y la formación, incluida la educación y la formación en derechos humanos, para todas las partes pertinentes, por ejemplo la policía, las autoridades de inmigración, los agentes de la policía de fronteras, los inspectores de trabajo, los jueces, los fiscales, los abogados y las autoridades fiscales, así como los profesionales de la salud y el bienestar del niño, de acuerdo con los medios disponibles;

b) Refuercen la aplicación de su legislación laboral y, en particular, capaciten específicamente y aumenten la concienciación de los inspectores de trabajo y de otras autoridades competentes y les asignen además recursos suficientes para que tengan capacidad para identificar a las víctimas de la trata durante las inspecciones laborales a establecimientos en los que sea probable que se explote a víctimas de la trata, incluidos los establecimientos pequeños o del sector informal;

c) Adopten medidas apropiadas para promover y proteger los derechos humanos de las víctimas de la trata en todas las categorías de trabajo;

d) Desarrollen y apoyen programas e iniciativas que motiven a las empresas a contribuir de manera proactiva para prevenir y combatir la trata de personas, como las iniciativas de sensibilización, los mecanismos de reclamación, la evaluación de riesgos, la certificación de productos, el etiquetado, la vigilancia y la verificación;

e) Alienten una mayor transparencia y la debida diligencia en las prácticas de contratación de las empresas y los proveedores en sus cadenas de producción y distribución;

f) Emprendan iniciativas, incluidas campañas de sensibilización, para informar sobre los peligros que representa la trata de personas, incluida la trata en las cadenas de producción y distribución;

g) Promuevan la colaboración y busquen la participación de la comunidad empresarial y de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en la preparación y la aplicación de iniciativas sostenibles para prevenir y combatir la trata de personas en las cadenas de producción y distribución, teniendo en cuenta las opiniones y las experiencias de las víctimas de la trata en la preparación, aplicación, seguimiento y evaluación de esas iniciativas;

7. *Alienta* a las empresas, a fin de contribuir a prevenir o mitigar los riesgos de la trata de personas en sus cadenas de producción y distribución, a que, entre otras cosas:

a) Apoyen el Pacto Mundial y los Principios Éticos de Atenas, que subrayan la importancia del respeto de los derechos humanos por parte de las empresas y de su participación en los esfuerzos encaminados a combatir el flagelo de la trata de personas en todas sus formas, especialmente en la cadena de producción y distribución, además de comprometerse a cumplir los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos;

b) Establezcan, cuando proceda, un sistema eficaz de seguimiento, como las auditorías sociales, para investigar los riesgos de trata de personas en todos los niveles de la cadena de producción y distribución;

c) Realicen una evaluación del riesgo en toda su cadena de producción y distribución y, sobre esta base, elaboren y adopten políticas o estrategias de alto nivel en toda la empresa con el fin de eliminar los riesgos de la trata de personas en sus cadenas de producción y distribución, que se apliquen mediante medidas adecuadas a todas las empresas en la cadena de producción y distribución de una firma empresarial;

d) Aumenten la sensibilización del personal de recursos humanos y otro personal pertinente acerca de los riesgos de la trata de personas, y les impartan formación sobre las políticas de la empresa contra la trata, de manera que puedan identificar y denunciar los posibles casos de trata y adoptar medidas apropiadas, incluidas medidas para respetar y proteger los derechos humanos de las víctimas de la trata;

8. *Alienta* a todos los actores y partes interesadas, entre ellos los gobiernos a todos los niveles, la industria, las empresas y los sindicatos, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y las organizaciones comunitarias a que, entre otras cosas:

a) Establezcan redes para comunicarse e intercambiar regularmente opiniones e información sobre las políticas, los programas, el rendimiento y los efectos de las distintas medidas en relación con los esfuerzos para combatir la trata de personas;

b) Identifiquen las buenas prácticas y las prácticas óptimas para la prevención de la trata de personas en las cadenas de producción y distribución, la identificación de las víctimas de la trata y la cooperación para prestar asistencia a las víctimas de la trata en la protección de sus derechos humanos;

9. *Alienta* a los Estados a que utilicen los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, elaborados por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos¹, como herramienta útil para incorporar un enfoque basado en los derechos humanos en las medidas que adopten a fin de ofrecer toda una serie de recursos efectivos a las víctimas de la trata y, en el caso de que estas sean niños, observar, como mínimo, los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño;

10. *Insta* a los Estados y a las organizaciones regionales y subregionales a que elaboren estrategias y planes de acción regionales colectivos para luchar contra la trata de personas y a que busquen la participación, cuando proceda, de los representantes de las organizaciones empresariales y de los sindicatos en los mecanismos de coordinación nacional para combatir la trata de personas;

11. *Invita* a los Estados y a otras partes interesadas a realizar aportaciones voluntarias adicionales al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que sigan cooperando con la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y a que consideren dar una respuesta favorable a las solicitudes de la titular del mandato para visitar sus países, y faciliten toda la información necesaria relacionada con su mandato para que la titular pueda desempeñar sus funciones con eficacia;

13. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que promueva en los planos regional y subregional los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas elaborados por la Oficina;

14. *Solicita* al Secretario General que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado recursos suficientes para desempeñar su mandato en relación con la lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

15. *Decide* seguir examinando este asunto en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo anual.